

Constancia secretarial: Manizales ocho (8) de junio de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 4 de junio de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante, toda vez que el 28 de abril y 5, 25, 26 de mayo de 2021 fue paro Nacional; para dar impulso al proceso conforme providencia del 14 de abril del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales ocho (8) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados – COOPENSIONADOS S.C- contra Martha Lucía Castaño Buriticá, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00535-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del catorce (14) de abril notificado por estado No. 063 del 16 de abril de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado cuatro (4) de junio del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados –COOPENSIONADOS S.C- contra Martha Lucía Castaño Buriticá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y depósito a término fijo que posea Martha Lucía Castaño Buriticá identificada con C.C. 24.361.286 en el Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 1654 del 7 de diciembre de 2020. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69ec84d85aba0dd1a64b14aad54d65b2e0c4946a69c498767f349dc87ce32e7c**

Documento generado en 08/06/2021 03:28:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**